

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 3 de noviembre de 2023 a las 8:43 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional demanda ejecutiva laboral de única instancia promovida por Osvaldo de Jesús Álvarez Gaviria a través del abogado Oscar de Jesús Alzate Arboleda, escrito que consta de 25 páginas donde se incluyen los anexos, quien ya estaba reconocido en autos del proceso laboral ordinario con radicado 2022-00148.

Se anexa certificado de existencia y representación legal de la demandada descargado de la plataforma RUES (consecutivos 001 y 002 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 7 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00246 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	OSVALDO DE JESÚS ÁLVAREZ GAVIRIA
Demandado	PLIMARE S.A.S.
Asunto	DEVUELVE DEMANDA

OSVALDO DE JESÚS ÁLVAREZ GAVIRIA por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva laboral de única instancia, en contra de PLIMARE S.A.S. (Consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. INDICARÁ por qué es indicado que la demandada PLIMARE S.A.S. para efecto de notificaciones judiciales cristiangarcia@plimor.co

manifestando que es tomado de la Cámara de Comercio, si esta es demandada reporta como correo electrónico para dichos efectos el canal cristiangarcia@plimare.com (artículo 25 num. 3 CPSS y el art. la Ley 2213 de 2022).

- 2. APORTARÁ la constancia del envío de la demanda en el canal digital de notificaciones judiciales de la demandada, en tanto que no hay una solicitud de medidas cautelares, y lo pedido a TRANSUNION no tiene tal naturaleza (artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 184** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa462487c8e1820b4a781ac09973547c7237e86b8d1ca69fb7e6d86ffe7d11a**

Documento generado en 07/11/2023 02:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>